



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Veintiséis, (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2020-00355
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, al demandado **MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA** procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, pues aAl presentar la demanda se indicó que el demandado no registra correo. Como se observa a continuación:

precedente.

AUTORIZACION

Autorizo como dependientes judiciales **LAURA MARCELA INSIGNARES ANILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.868.434 de Barranquilla, Atlántico y a **DOMINGO JOSE GOMEZ MONTERROSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.682.642, de Barranquilla, para conocer y examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, y en general ejerzan exclusivamente labor de Dependientes Judiciales, en virtud del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante puede ser notificado en la Carrera 52 No. 74 - 56 de Barranquilla; **correo electrónico** djuridica@bancoeoccidente.com.co; acantillo@bancoeoccidente.com.co **teléfono fijo** 3850231.

El demandado **MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA**, en la dirección Calle 95 No. 43 - 60, en Barranquilla **Celular:** 3017604945; **Teléfono fijo:** No registra; **correo electrónico:** no registra.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogados, ubicada en la Carrera 54 No. 68 - 196 Oficina 904 en Barranquilla. **Teléfono fijo:** 3861020 **celular:** 3114109444. **Correo** laura.insignares@convenir.com.co; diciales@convenir.com.co



RADICADO : 2020-00355
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA
PROVIDENCIA : 26/06/2023 AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Sin embargo allega diligencias de notificación personal al correo electrónico madinorozcoardila@yahoo.es al demandado **MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA**, haciéndose alusión al artículo 291 y 292 del CGP que también permite la notificación por correo electrónico.

Es el caso, que al no haberse suministrado correo electrónico con la demanda, y desarrollarse las diligencias de notificación por este medio en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, (Antes Decreto 806 de 2020), debe cumplirse con el artículo 8º de dicha Ley en el trámite de notificación:

- Realizándose como lo expresa la norma
- Realizar las manifestaciones que allí señaladas, esto es: la forma como obtuvo el correo electrónico, las evidencias y la manifestación que el correo suministrado corresponde al utilizado por la persona a citar.

Si se decide notificar a través de correo electrónico deben cumplirse con todas las exigencias que a decir del legislador deben darse para tener como válida dicha forma de notificar, y el juez le corresponde verificar que se cumplan.

Es claro que la parte demandante es quien puede suministrar la información a que hacemos referencia pues bien puede constatar que el correo suministrado es el corresponde al utilizado por el demandado, máxime cuando en el acápite de notificaciones de la demanda, inicialmente informa que no registra correo electrónico de la parte demandada.

De no tenerse certeza de que el correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado es claro que no puede tenerse como debidamente efectuada la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NIEGA** seguir adelante la ejecución conforme a lo expuesto en la parte motiva.



RADICADO : 2020-00355
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA
PROVIDENCIA : 26/06/2023 AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

2. **REQUIÉRASE** al apoderado judicial demandante a fin de que cumpla con el trámite establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para la diligencia de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e082240e4fb936ff84ed5c5d87d12bc919865d0a730d08897b7c6904ec0f50af**

Documento generado en 26/06/2023 08:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>